



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Viceministerial de
EconomíaDirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"**

Lima, 21 de febrero de 2018

OFICIO N° 070-2018-EF/68.01

Señor
GUSTAVO IBARGÜEN CHÁVARRI
Director de Portafolio de Proyectos
PROINVERSIÓN
Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, Piso 9 - San Isidro
Presente.-

Asunto: Consulta sobre la oportunidad para efectuar la solicitud de opinión previa a la Contraloría General de la República sobre contratos vinculados a la tramitación de una Iniciativa Privada Cofinanciada

Referencia: Oficio N° 21-2018-PROINVERSIÓN/DE

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con respecto al documento de la referencia mediante el cual consulta a esta Dirección General sobre la oportunidad para efectuar la solicitud de opinión previa a la Contraloría General de la República sobre contratos vinculados a la tramitación de una Iniciativa Privada Cofinanciada.

Sobre el particular, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2016-EF/68.01, le informamos que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada de este Ministerio emite opinión sobre la interpretación de las normas de alcance general y no sobre actos, proyectos o contratos de APP específicos; en este sentido, esta opinión no sustituye las decisiones de gestión que deba adoptar cada entidad pública en el marco de sus funciones.

Ahora bien, el artículo 17 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224, aprobado mediante Decreto Supremo N° 254-2017-EF, regula la oportunidad de la solicitud de opinión previa a las distintas entidades que participan, dividiendo tres etapas:

- i) De manera previa al inicio del proceso de promoción, opinión al Informe de Evaluación
- ii) De manera previa al inicio de la fase de transacción, opinión a la "versión del contrato"
- iii) De manera previa a la adjudicación; opinión a la "Versión Final del Contrato"

Con mayor detalle, el numeral 17.4 del artículo 17 del TUO de la Ley de APP lista las opiniones que se solicitan a la versión del contrato antes del inicio de la fase de transacción así como la versión final del contrato, incluyendo de manera taxativa las opiniones del Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local, Organismo Regulador y Ministerio de Economía y Finanzas.

Por otro lado, tratándose del Informe Previo de la Contraloría General de la República, el TUO de la Ley de APP establece que la opinión de la CGR se realiza respecto de la versión final del contrato de Asociación Público Privada. A diferencia de lo que plantea la Asesoría Jurídica de Proinversión, la interpretación no solo parte de una interpretación "literal" de la norma, sino a la naturaleza del proceso de promoción.



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Viceministerial de
EconomíaDirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"**

El proceso de promoción para el desarrollo de APP, por su naturaleza es un proceso que se realiza bajo un enfoque iterativo, es decir de evaluaciones que a lo largo de sucesivas fases, se van haciendo cada vez más rigurosas y cuyo producto es la Versión Final del Contrato. Sobre este producto es que se requiere contar no solo con las opiniones de las entidades que participan en la estructuración del proyecto (entidad pública, organismo regulador y MEF) sino también –a fin de evaluar aquellos aspectos que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado – participa la Contraloría General de la República.

En este sentido, corresponde a la Contraloría General de la República opinar en la Versión Final de los Contratos de APP (cofinanciados y autofinanciados que ostenten garantías del Estado). Por otro lado, corresponde a la entidad pública (Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local), Organismo Regulador y MEF opinar sobre la versión de contrato previa al inicio de la transacción; y -en caso de producirse variaciones a éste- también opinarían en la Versión Final del Contrato de APP.

Finalmente, tratándose de Iniciativas Privadas, la Declaratoria de Interés da inicio a la Fase de Transacción (inciso d. del numeral 14.1 del artículo 14), la cual incluye la versión de contrato antes del inicio de la fase de transacción a la que se refiere el numeral 17.2 del TUO de la Ley de APP. La Declaratoria de Interés no contiene a su aprobación, una versión final del contrato.

Atentamente,

GABRIEL DALY TURCKE
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

Kgs/GDT